SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Modifica Circular N°1360, de 1998, sobre valorización de inversiones.

Santiago, 13 MAR 2002

CIRCULAR Nº 1595

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 3º letra b) del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto modificar la Circular Nº1360, de 1998, que imparte instrucciones relativas a la valorización y contabilización de inversiones de las compañías de seguros y reaseguros, en los siguientes términos:

Incorpórese el siguiente Título VIII nuevo, pasando los actuales Títulos VIII, IX, X y XI, a ser IX, X, XI y XII, respectivamente:

"VIII. Valorización de inversiones en seguros con cuentas de inversión.

Los seguros que contraten compañías del segundo grupo, en que se convenga una cuenta de inversión a favor del asegurado, expresada en moneda de curso legal, extranjera o en cuotas y no supeditada a la ocurrencia de siniestro, deberán sujetarse a las siguientes instrucciones para la valorización y contabilización de las inversiones que respaldan la Reserva de Valor del Fondo, señalada en el Nº6 del artículo 20 del DFL Nº251, de 1931.

Los seguros y cuenta de inversión materia de esta circular son los denominados usualmente "universales o linked" y "valor de póliza", respectivamente.

1. Segregación de cuentas.

Las inversiones que respalden la reserva de valor del fondo, deberán asignarse en cuentas segregadas del resto de las inversiones de la compañía. Dicha asignación se deberá efectuar respecto de cada plan o modalidad de inversión convenido en las pólizas.

Las inversiones asignadas a un plan o modalidad de inversión, no se podrán asignar a otro plan o modalidad de inversión, otras reservas técnicas o al patrimonio de riesgo.

2. Valorización de inversiones.

Las inversiones que respalden la reserva de valor del fondo, se deberán valorizar según las normas contenidas en la presente circular, salvo en el caso de las inversiones de los números 1, 2 y 3 del Título III, para las que se considerará su valor de mercado definido en el Nº1.2.3, del Título III. Respecto de los bonos de reconocimiento, se deberá considerar como valor de mercado, el valor presente de su flujo único futuro (FUF) descontado a la tasa de mercado, TMB, informada por esta Superintendencia, correspondiente a la fecha de valorización.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Las utilidades o pérdidas generadas por las variaciones en el valor de mercado de los instrumentos, deberán abonarse o cargarse, según corresponda, a la cuenta producto de inversiones del Estado de Resultados.

VIGENCIA: La presente circular entra en vigencia a contar de la presentación de los estados financieros al 30 de junio de 2002.

ALVARO CLARKE DE LA CERE SUPERINTENDENTE